

**Expte. N° FTU 42/ 2021, LEGAJO N° 24 - DENUNCIANTE: BANEGAS, GUSTAVO A. Y OTROS – IMPUTADO: EDGAR A. BACCHIANI Y OTROS S/ LEGAJO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS/ PETICIONES”**

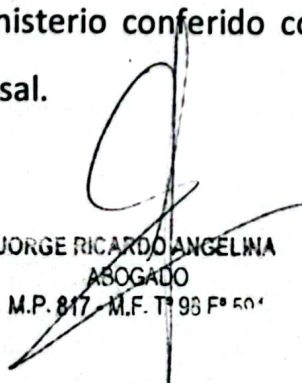
---

**Señor Juez Federal**

**DR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS**

Dr. Carlos Ezequiel WALTHER CUIT 20-25117583-8 Mat. Prof. T. 138 F 613, con domicilio electrónico constituido en la casilla ezequielwk76@gmail.com y Dr. Miguel Humberto BARRIONUEVO por la defensa del imputado Edgar A. Bacchiani, conjuntamente con el Dr. Jorge Ricardo ANGELINA MP T 96 F 591 en su carácter de abogado asesor en los procesos civiles, laborales, comerciales y tributarios, es que respetuosamente comparecemos por ante Ud. y decimos:

Atento a la serie de presentaciones del más variopinto tenor que viene realizando el Querrellante Aydar, en las que se puede advertir en gran medida la carencia de seriedad y el exceso de la buena fe procesal y las finalidades propias del instituto del querellante particular por el cual fue admitido, es que resulta imperioso necesario poner de resalto que el grupo de abogados que patrocinamos la defensa de los diversos intereses (Civiles, Comerciales, Familia, Tributarios, Penales y demás) de Edgar A. BACCHIANI llevamos a cabo el ministerio conferido con total y estricto apego a la ley y a la buena fe procesal.

  
JORGE RICARDO ANGELINA  
ABOGADO  
M.P. 817 - M.F. T° 93 F° 504

  
Miguel H. Barrionuevo  
ABOGADO  
M.P. 1546 - C.P.A.C.  
M.P. 1545 C.P.A.L.R.  
M.P. 98 F° 201 C.S.J.N.

  
CARLOS EZEQUIEL WALTHER  
ABOGADO  
M.P. 1574 / T 138 F 613 CSJN

Que oportunamente hemos solicitado por pedido de nuestro asistido que en el marco del ejercicio del derecho de defensa y del debido proceso, así como también de la tutela judicial efectiva, se nos autorice a realizar las visitas necesarias al S.P.P. en carácter de abogados asesores del Señor Edgar Ademar Bacchiani. Al respecto y dado la distribución de competencias, cabe expresar que el Dr. Walther lo hace en su carácter de defensor Penal del imputado y los Dres. Angelina y Barrionuevo, como patrocinantes -solo y exclusivamente - en los procesos laborales, civiles, comerciales y tributarios.

Por ello al Señor Juez, le expresamos que siempre hemos realizado nuestra tarea técnica y de asesoramiento con la distribución objetiva de competencias que nos referimos en el presente memorial. Debe tenerse en cuenta que para consagrar una verdadera tutela judicial efectiva debe resguardarse todos los derechos del imputado fallido. Tales principios encuentran su fundamento, en la inviolabilidad de la persona humana, de su intimidad y en la vida privada, el debido proceso y el derecho de defensa en sentido amplio.


En ese especial marco teórico, la defensa en juicio por parte del abogado es uno de los pilares del sistema deontológico de la abogacía. Ello es esencial para el correcto ejercicio profesional, para la defensa de los derechos de los ciudadanos y para la correcta administración de Justicia.

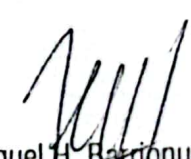
Queremos poner en su conocimiento que venimos realizando nuestra tarea profesional sin violentar ninguna norma que reglamenta nuestro ejercicio profesional. Debemos recordar que nuestra amplia tarea abarca, por tanto, todas las conversaciones, intereses y propuestas de nuestro patrocinado, pero también las conversaciones mantenidas con los abogados

de los pretensos acreedores de la quiebra (*al que todavía no fueron admitidos como tales*), por lo que también es parte de nuestra tarea, el indagar sobre supuestos bienes del fallido, los hechos pretéritos y los eventuales documentos que tomemos conocimiento o hayamos conocido a raíz del ejercicio regular de nuestra labor, todo ello con la sola finalidad de poder determinar sobre que trata cada documento, acto o hecho concreto del que tomamos conocimiento.

Que, en esa dirección, y de plena conformidad a los lineamientos y principios de la Ley de Concursos y Quiebras, les cabe a los patrocinantes del fallido, llevar a cabo todas las actividades que propendan al avenimiento concertando con los pretensos acreedores sobre la admisibilidad de sus créditos, con la sola y eventual finalidad, de lograr un avenimiento con cada uno de los mismos. En ese marco, es cita obligada de referencia el ART. 225 y cctes. de la Ley de Quiebras, en donde se establece que *"... I.- Presupuesto y petición. El deudor puede solicitar la conclusión de su quiebra, cuando consientan en ello todos los acreedores verificados, expresándolo mediante escrito cuyas firmas deben ser autenticadas por notario o ratificadas ante el secretario. La petición puede ser formulada en cualquier momento, después de la verificación, y hasta que se realice la última enajenación de los bienes del activo, exceptuados los créditos..."*.

Por ello, es que el marco y soporte del ejercicio de nuestra amplia tarea, emana propiamente de la ley y de la Constitución Nacional y los tratados Internacionales que regulan la materia. Así pues, el artículo 24 —incluido en el Título que enmarca los Derechos Fundamentales— se refiere al derecho de todos los ciudadanos a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales. Para

  
JORGE RICARDO ANGELINA  
ABOGADO  
M.P. 817 - M.F. T° 98 F° 501

  
Miguel H. Barrionuevo  
ABOGADO  
M.P. 1546 - C.P.A.C.  
M.P. 1545 G.P.A.L.R.  
T° 98 F° 201 C.S.J.N.  
  
CARLOS EZEQUEL WALTHER  
ABOGADO  
M.P. 1574 / T 138 F 613 CSJN

hacer efectivo este derecho, la Carta Magna reconoce y protege el derecho de defensa efectivo de todos los ciudadanos y garantiza que los abogados puedan cumplir con su labor.

Además de todo lo antes expuesto, no resultará novedoso al Sr. Juez puesto que ya le fue informado por el propio Bacchiani, la practica sostenida y persistente llevada a cabo por la defensa penal, relativa a la reiteradas manifestaciones tendientes a lograr que, todos y cada uno de los distintos bienes, propiedades y/o posesiones de inmuebles que se logre determinar que eran de Bacchiani, sean inmediatamente transferidos a la Quiebra a fin de incrementar la masa patrimonial del fallido para la satisfacción de la mayor cantidad de créditos verificados posibles.

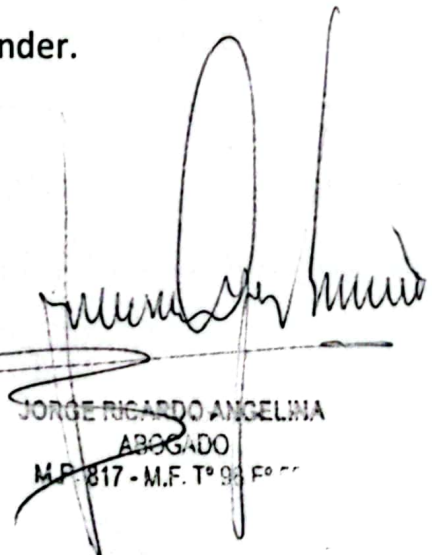
Así las cosas, expresamos todo lo antes dicho, con la sola finalidad de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario y participar así de la kermes mediática guionada y orquestada por el Querrellante, dejando a salvo desde ya, la eventualidad de ejercer en su contra las acciones penales pertinentes por injurias y calumnias que pudieran llegar a corresponder.



Miguel H. Barrionuevo  
ABOGADO  
M.P. 1566 - C.P.A.C.  
M.P. 1545 C.P.A.L.R.  
Tº 98 Fº 201 C.S.J.N.



CARLOS EZEQUIEL WALTHER  
ABOGADO  
M.R 1674 / T 138 F 613 CSJN



JORGE RICARDO ANGELINA  
ABOGADO  
M.P. 817 - M.F. Tº 98 Fº 201